

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN

JUS/2896/2012, de 17 de diciembre, por la que se fijan las tarifas en los procedimientos de mediación de la Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado.

El artículo 27.4 de la Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado, establece que el Centro de Mediación de Derecho Privado de Cataluña retribuye a las personas mediadoras en los supuestos en que una o más partes tienen derecho a la justicia gratuita, de acuerdo con las tarifas que fija el departamento competente en materia de derecho civil. Según el artículo 39 del Reglamento de la Ley 15/2009, aprobado por el Decreto 135/2012, de 23 de octubre, esta retribución se puede hacer directamente por el Centro de Mediación de Derecho Privado de Cataluña o por las entidades que colaboran con dicho Centro.

Asimismo, el apartado 6 del artículo 27 de la Ley 15/2009, de 22 de julio, prevé que, en las mediaciones con pluralidad de partes gestionadas por el Centro de Mediación de Derecho Privado de Cataluña, se tiene que establecer la remuneración sobre la base de las tarifas que fija el departamento competente en materia de derecho civil y en función del número de partes y de la complejidad del caso.

El artículo 34 del Reglamento de la Ley 15/2009, de 22 de julio, establece un máximo de seis sesiones en las mediaciones en que participen hasta cuatro partes, si bien el Centro de Mediación de Derecho Privado de Cataluña, con carácter excepcional, puede autorizar su incremento.

Por todo lo mencionado se hace necesario, pues, fijar las tarifas en los procedimientos de mediación en el ámbito del derecho privado.

Visto el informe propuesta del director general de Derecho y de Entidades Jurídicas;

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

RESUELVO:

—1 Se aprueban las tarifas que se aplican a los procedimientos de mediación de la Ley 15/2009, del 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado, y que son las siguientes:

Mediaciones con dos partes intervinientes: 40 € por cada una de las partes participantes y sesión.

Mediaciones de tres a cinco partes intervinientes: 30 € por cada una de las partes participantes y sesión.

Mediaciones con más de seis partes intervinientes: 120 € por sesión conjunta.

Sesiones individuales con alguna de las personas participantes en la mediación: 40 € por sesión.

—2 Quedan sin efecto las tarifas fijadas por la Orden JUS/484/2006, de 17 de octubre, por la que se fijan las tarifas en los procedimientos de mediación familiar.

Información sobre los recursos a interponer

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la consejera de Justicia en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se podrá entender desestimado y se podrá interponer

recurso contencioso administrativo en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto desestimatorio del recurso ante el órgano antes mencionado.

Barcelona, 17 de diciembre de 2012

M. PILAR FERNÁNDEZ BOZAL
Consejera de Justicia

(12.355.085)

_____ *